



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 125/SE/30-04-2024

POR EL QUE SE TIENEN COMO NO RATIFICADOS LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO 2024

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023, por el que se propone solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
2. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023, por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
3. El 6 de noviembre de 2023, mediante oficio número 1368, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se informó al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, respecto de la determinación del Consejo General de este Instituto Electoral aprobada mediante acuerdo 109/SE/04-11-2023, por lo que, derivado de dicho instrumento, se requirieron los lineamientos, reglas o normatividad que aplicaran para el proceso electivo 2024, precisando los temas bajo los cuáles se sugiere su construcción.
4. El 21 de enero de 2024 se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria, en la que se determinó la conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, quedando conformada por las y los CC: Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Artemio Cristóbal Cesario, Salustiana Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Imelda Mendoza Juárez, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.
5. El 24 de febrero de 2024, se realizó la reunión de trabajo con la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se establecieron acuerdos y en los términos que se daría acompañamiento.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

6. El 3 de marzo de 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, se realizó en la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en la que se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.
7. El 11 de marzo de 2024, se recibió a través de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Local, oficio suscrito por la comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, periodo 2024 -2027 del municipio de Ayutla de los Libres, en los que remitieron la documentación consistente en: Acta de Asamblea Municipal (AMCRA), Lista de Asistencia de Comisarios y Delegados, Lista de Asistencia de Representantes, Acta Circunstanciada de hecho y Proyecto de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.
8. El 28 de marzo de 2024, se realizó reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, de manera presencial, con el objeto de exponer las sugerencias planteadas por este Instituto Electoral Local y concentradas por el área técnica, dicha reunión se llevó a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, sito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo, Guerrero; de manera específica en la Sala de Sesiones, en la que asistieron por la autoridad electoral: los CC. Edmar León García, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejero Presidente y Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como invitadas las consejeras electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Pedro Pablo Martínez Ortiz, este último en su calidad de Secretario Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, asistieron los y las CC. Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Salustiana Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.
9. Con fecha 29 de marzo de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo en la que emitió el Acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024, por el que se aprueban las sugerencias al proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024.

10. El 12 de abril de 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024-2027, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades. en las instalaciones que ocupan la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, a la que asistieron autoridades y representantes de diversas comunidades que conforman dicha municipalidad.
11. Con fecha 15 de abril de 2024, se recibió ante el Consejo Distrital Electoral 14 con cabecera en Ayutla de los Libres, por parte de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024-2027, la documentación consistente en: Acta de Asamblea Municipal, Lista de Asistencia de Comisarios y Delegados, Lista de asistencia de Representantes, Lineamientos para el proceso electivo 2024 y Acta circunstanciada de hechos, de la Asamblea Municipal Comunitaria realizada el 12 del mismo mes y año.
12. Con fecha 22 de abril de 2024, mediante oficio signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto Electoral la colaboración y apoyo para efecto de que brindará una opinión jurídica en relación al contenido de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.
13. En respuesta a lo anterior, el 27 de abril de 2024, mediante oficio número 166/2024, la Dirección General Jurídica y de Consultoría emitió una opinión jurídica respecto de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1) Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades originarias y afroamericanas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo,

en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar

de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- V. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VI. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VII. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que desciende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y

organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- VIII.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- IX.** Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- X.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorga la función de garantizar

el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.

- XII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 8 de septiembre de 2023, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la elección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.
- XIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

2) Respeto de las reglas para el proceso electivo 2024

- XIV.** Que al dictar sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-281/2017 el 2 de junio de 2017, precisó que, como se ha pronunciado en diversas ocasiones para señalar el principio de certeza, en una de sus acepciones, consiste en que los sujetos de Derecho que participan en un procedimiento electoral estén en posibilidad jurídica de conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se deben sujetar todos los actores que han de intervenir, ya sea autoridades o gobernados.

En ese sentido, y dado el reconocimiento que existe en el marco jurídico del estado de Guerrero, con respecto a la existencia y validez de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se ha transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, mismos que se encuentran vigentes y en uso. A partir de lo anterior, la Sala Superior del TEPJF determinó que:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido, la normativa por virtud de la cual se establezcan los procedimientos, mecanismos y especificaciones para elección de las autoridades municipales, en específico, de Ayutla de los Libres bajo un sistema normativo específico, no podría emanar de la actividad legislativa, pues no compete al Congreso del Estado, sino que corresponde al propio pueblo del referido Municipio establecer esas normas y mecanismos conforme con los cuales se auto-organizará para efectuar tales comicios, a través, precisamente, de su órgano de mayor jerarquía, de forma tal que se privilegie la voluntad de la mayoría y respete los derechos humanos de los integrantes de las diversas comunidades.

...

(...) corresponde al propio pueblo del señalado Municipio establecer las normas, reglas y procedimientos que compondrán ese sistema normativo, a través de su órgano máximo –como puede ser la asamblea general comunitaria-, para lo cual se deben respetar tanto la decisión mayoritaria de los pobladores, así como sus derechos político-electorales, sobre la base de sus normas, procedimientos y prácticas ancestrales.

...

Considerar que corresponde al Poder Legislativo local establecer las reglas específicas para realizar la elección en Ayutla de los Libres, sería ir contra la esencia misma de una elección por sistema normativo, ya que sería un órgano de poder distinto a las autoridades tradicionales del Municipio en cuestión, el que les impondría las normas y mecanismos conforme con los cuales se tendría que desarrollar sus comicios, violentándose con ello, los derechos de libre determinación y autonomía reconocidos en el artículo 2º de la Constitución General de la República.

Lo anterior, desde una perspectiva intercultural, ya que la finalidad es maximizar los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, particularmente, para elegir a sus autoridades municipales conforme con las normas, mecanismos y procedimientos que el propio pueblo, a través de máximo órgano, establece para auto-organizarse en relación con tales comicios.

Todo ello, sobre la base de reconocer que el Derecho Indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el Derecho legislado formalmente, conforme con lo siguiente.

- XV.** Que, no pasa desapercibido para esta Comisión, que los sistemas normativos propios (usos y costumbres), constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura; el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por **el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea**, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegiando la voluntad de la mayoría.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XVI. Que, por cuanto hace a la participación del Instituto Electoral en procesos electivos por sistemas normativos propios, la Sala Superior del TEPJF en la sentencia citada en el considerando que antecede, determinó que:

(...) la autoridad administrativa electoral local tiene la función de coadyuvar, auxiliar o apoyar a ese pueblo en la organización, vigilancia, desarrollo y, en su caso, calificación de la elección por sistema normativo, velando por el cumplimiento a esa normativa interna en relación con los principios rectores de la materia, así como por el respeto al derecho de votar y ser votado de los integrantes del pueblo indígena, para lo cual, al aplicar las normas electorales debe tomar en cuenta los usos, costumbres y formas especiales de organización social y política de ese pueblo indígena.

Bajo ese contexto, en el apartado de **Decisión y efectos** de la sentencia, la Sala Superior del TEPJF precisó:

A fin de hacer el efectivo ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía del pueblo indígena de Ayutla de los Libres, para elegir a sus autoridades bajo su propio sistema normativo, **se da intervención y vincula al Consejo General y demás órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, a que continúen realizando las acciones y tomando las medidas necesarias y suficientes, para apoyar y garantizar la organización y celebración de la elección de los integrantes de su Ayuntamiento.** (resaltado propio).

XVII. Que en términos de las consideraciones vertidas y el marco jurídico aplicable a pueblos y comunidades indígenas establecido en la CPEUM, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como las disposiciones constitucionales respecto de la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y tomando en cuenta la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-1740/2012, en la que, la Sala Superior del TEPJF precisó que, en el caso de los pueblos y comunidades indígenas, en el proceso comicial deben aplicarse los usos y costumbres propios de la comunidad, sin que, para ello:

(...) **tengan que seguirse escrupulosamente los principios rectores y organizacionales de toda elección contemplados en la Constitución, ello no significa que, merced al ejercicio de este derecho Constitucional, puedan convalidarse situaciones o conductas tendentes a perpetuar o reinstaurar viejas desigualdades** que tradicionalmente han perjudicado a individuos o minorías pertenecientes a los conglomerados indígenas, por ser irreconciliables con los valores, principios y derechos que postula un Estado Constitucional Democrático de Derecho y con la finalidad y razón misma del origen de ese derecho subjetivo.

En ese sentido, para el caso concreto del proceso electivo 2024 para la integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, resulta imperativo, que durante la fase previa, y cada una de las etapas que constituyan el proceso electivo por sistemas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024, se observe el pleno respeto a los derechos humanos y que se garantice el derecho a participar en condiciones de igualdad y no discriminación a toda la ciudadanía de Ayutla.

- XVIII.** Que, considerando el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNP/SE/31-10-2023 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Propios, el Consejo General del IEPC Guerrero, el 04 de noviembre del 2023, emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023 por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, Reglas o Normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) para el Proceso Electivo 2024.

Derivado de lo anterior, para el caso concreto de la elección e integración de autoridades municipales por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, para el proceso electivo 2024, *se determinó la necesidad de definir las reglas, lineamientos o normatividad aplicable, a efecto de brindar certeza a la ciudadanía de dicha municipalidad para que, en el marco del ejercicio de su libre determinación y autonomía, en su vertiente de autogobierno, se lleve a cabo a través de las normas, procedimientos y prácticas que defina su órgano máximo de decisiones.*

2.1. Conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024

- XIX.** Que derivado de lo ordenado en el Acuerdo 109/SE/04-11-2023, por el que se determinó solicitar al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024, el 21 de enero de 2024 se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria, en la que se determinó la conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, quedando conformada por:

ZONA Y/O RUTA	NOMBRES	COMUNIDAD Y/O COLONIA
Zona Me' phaa	C. Gabino Eugenio Manuel C. Andrea Eugenio Manuel C. Artemio Cristóbal Cesario C. Salustiana Vázquez Tiburcio	Barranca de Guadalupe Barranca de Guadalupe Barranca Tecoani Ciénega del Sauce
Zona Centro	C. Marco Antonio Abadía Salado C. Imelda Mendoza Juárez	Col. Los Mangos Col. Netzahualcóyotl.
Ruta Norte	C. Alejandro Villanueva Mendoza C. Cecilia González González	Colotepec Cerro Gordo Nuevo
Ruta Siete	C. Jesús Alberto Díaz Vázquez	Tepango (Comisaría)

	C. Romualda Morales Salado	El Guineo
--	----------------------------	-----------

- XX.** Que en seguimiento de las actividades de organización del proceso electivo 2024 del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, el 24 de febrero de 2024, se realizó la reunión de trabajo con la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 14, con cabecera en Ayutla de los Libres, Guerrero, en la que se acordó: el seguimiento a las actividades que se realicen en el marco de los preparativos del proceso electivo; la expedición de acreditaciones a cada persona integrante de la Comisión; la remisión de los Lineamientos el miércoles 28 de febrero; se solicitó la colaboración para que el IEPC Guerrero brindará el apoyo con equipo de cómputo, proyector e impresora, para lo cual, se formalizaría la solicitud al Instituto Electoral por escrito; en su caso, el acompañamiento para realizar gestiones ante el Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de que se asigne recurso financiero para las actividades del proceso electivo 2024.

2.2. Primera Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para emisión de Lineamientos

- XXI.** Que derivado de los actos preparativos, el 3 de marzo del 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, se realizó en la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades a la que, asistieron un total de 98 autoridades de las 110 localidades que conforman el municipio, así como 147 representantes, la cual tuvo como objetivo: *analizar, modificar o validar la propuesta de lineamientos, quedando los acuerdos en dicha Asamblea conforme a lo siguiente:*

- Se modifica el número de Consejeras/os que conformarán el Concejo Municipal Comunitario, de 6 que tenía el pueblo Me'phaa ahora tendrá 4, en el caso de los mestizos de 6 que tenía, tendrán ahora; 4 zona centro, 4 zona norte y 4 zona sur o ruta 7.
- De 3 Coordinaciones generales que tenía el Concejo, ahora tendrán 4, de la siguiente manera: 1 Coordinación en calidad de Presidencia, 1 en calidad de Sindicatura, 1 en calidad de Tesorería y 1 en calidad de obra pública.

- XXII.** Que de acuerdo a las actividades del Proceso Electivo por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, periodo 2024 -2027 del referido municipio, remitió con fecha 11 de marzo de 2024 diversos documentos sobre la celebración de la Asamblea Municipal (AMCRA), y el proyecto de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres.

XXIII. Que, no pasa desapercibido para esta Comisión que el 28 de abril de 2024, se realizó reunión de trabajo de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, de manera presencial, con el objeto de exponer las sugerencias planteadas por este Instituto Electoral Local y concentradas por el área técnica, a efecto de garantizar no solo el conocimiento previo de la determinación que realizaría este organismo electoral a través de la citada Comisión, sino además, para garantizar que se tuviera claridad y fácil comprensión de las sugerencias que se formularían.

La reunión se llevó a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, sito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo, Guerrero; de manera específica en la Sala de Sesiones, en la que asistieron por la autoridad electoral: los CC. Edmar León García, Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Azucena Cayetano Solano, Consejero Presidente y Consejeras integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como invitadas las consejeras electorales Vicenta Molina Revuelta, Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Pedro Pablo Martínez Ortiz, este último en su calidad de Secretario Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales; por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario, asistieron los y las CC. Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Salustiana Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.

XXIV. Que en la referida reunión, se recibió el Acta circunstanciada suscrita por autoridades de las comunidades de la zona Me' phaa, en la que, se narran los hechos de la Asamblea del 3 de marzo, de la cual se retiraron las autoridades comunitarias de dicha zona, al no estar de acuerdo con las modificaciones a los Lineamientos y, a través del mismo documento, proponen:

Contenido aprobado en la Asamblea del 3 de marzo 2024	Propuesta de la zona Me' phaa en asamblea del 10 de marzo 2024
<p>Artículo 23, fracciones II se lee:</p> <p>II. ASAMBLEA DE ZONA Y DE RUTAS. Se realizará por la zona Me' phaa y las tres rutas respectivamente, en la que se designarán las propuestas de representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitaria.</p> <p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: A la que concurrirán las autoridades y representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a los integrantes del</p>	<p>II. LA ASAMBLEA DE ZONA O ETNIAS. Se realizará por la zona de la etnia Me' phaa y por la etnia Mestiza, en la que se designarán las propuestas de representantes propietarios a integrar el Órgano de Gobierno Municipal Comunitario (Concejo Municipal) respetando siempre la paridad de género.</p> <p>III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES (COMISARIOS Y DELEGADOS). En la que concurrirán los comisarios (a), delegados (a) y</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<p>Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes.</p>	<p>representantes propietarios electos de cada comunidad, delegación y colonia, quienes tendrán derecho a voz y voto y los suplentes solo derecho a voz, en la que se elegirán a los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todos los representantes.</p>
<p>Artículo 58, fracción I.</p> <p>I. Primero se designará o elegirá la Mesa de Debates, que estará integrada por 9 personas, de entre los comisarios, delegados o representantes, o en su caso personas afines al proyecto de sistemas normativos propios, considerando la integración de personas que pertenezcan a las diferentes rutas del municipio, esta designación es un cargo honorífico, sin remuneración, vigencia y quedará constituido por dos autoridades de cada ruta y por tres autoridades del Pueblo Me'phaa.</p> <p>II. En segundo plano se propondrán para su escrutinio a los 16 representantes, para el cargo de Concejeros Municipales, respetando la paridad de género, considerando las diferentes zonas de distribución de la población, especificando que los cargos son de igual jerarquía, bajo el mismo procedimiento electivo que la asamblea determine, hasta agotar los números que han de integrar dicho órgano colegiado, para cada concejal, se hará designación de su respectivo suplente, los cuales deberán ser del mismo género al del propietario.</p> <p>III. El Concejo Municipal Comunitario periodo 2024-2027 quedará integrado por un total de 16 representantes propietarios, de los cuales (4) cuatro serán de la zona centro, (4) cuatro de la ruta norte y (4) serán de la etnia Me'phaa y (4) cuatro serán de la ruta norte.</p>	<p>Se propone:</p> <p>Respecto la fracción I, sugieren que la conformación de la mesa de debates debe quedar constituida de manera equitativa utilizando el término por zonas (Me' phaa y Mestizo).</p> <p>En cuanto a la fracción II, manifiestan que, en los términos planteados, “se está violentando el principio de representatividad dejando a un lado nuestras conquistas, que por años como pueblos originarios hemos luchado por el reconocimiento de nuestra identidad cultural; exigimos que se mantengan solo doce consejerías, y que las asignaciones sean de manera equitativa, seis para la zona Me' phaa y seis para la etnia Mestiza”.</p> <p>En la fracción III, el Consejo Municipal Comunitario del periodo 2024-2027, se puntualiza que debe quedar integrado por doce representantes propietarios, seis de la zona Me'phaa y seis de la zona Mestiza, respetando la paridad de género.</p> <p>Finalmente, en cuanto a la fracción, plantean “consideramos que la reforma a este apartado es contradictorio y afecta los intereses de nuestro pueblo Me'phaa, tal es así, que se propone la designación de dos coordinaciones, quienes habrán de asumir las siguientes funciones, el primero, como Presidente Municipal y el segundo, con funciones de Síndico Procurador Municipal; y de las comisiones, como tesorería y obras públicas, serán asignados de manera equitativa entre las zonas (Me'phaa y la Mestiza), dejando claro que dichas coordinaciones generales y las comisiones antes enunciados sean rotativas en cada administración, esto para su funcionamiento, prevaleciendo el restricto respeto a la democracia entre los pueblos de la etnia Me'phaa y la Mestiza, respetando siempre la paridad de género”.</p>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXV. Que en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024, esta Comisión estimó necesario emitir las sugerencias que se formulan al proyecto de Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, a efecto de remitir la determinación que al efecto se apruebe a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, en virtud de que es el órgano interno encargado de coordinar los trabajos preparativos para la actualización, modificación o emisión de los lineamientos, reglas o normatividad aplicable al proceso electivo, así como el desarrollo de todos y cada uno de los actos concernientes al proceso de elección por sistemas normativos propios, manteniendo en todo momento, la toma de decisiones a través de su órgano máximo de autoridad que es la Asamblea Municipal Comunitaria de Autoridades y Representantes; para lo cual, se precisaron en un cuadro comparativo, las observaciones tanto en forma como en fondo, por lo que, se precisó que:

XXV. (...)

Derivado de las sugerencias precisadas y conforme a las que se realizan en cada uno de los apartados y artículos del proyecto de Lineamientos, se estima conveniente que una vez que se atiendan las sugerencias en los términos que así determine el máximo órgano de decisión del municipio de Ayutla de los Libres, es decir, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Órgano de Gobierno Municipal, periodo 2024 -2027, deberá remitir los Lineamientos con las modificaciones que se hayan estimado convenientes y necesarias, sin que se deje de considerar la incorporación de las sugerencias de fondo que robustecen el documento, tales como; paridad, inclusión de diversos grupos históricamente marginados, la no restricción de derechos humanos y aquellos de carácter laboral, a efecto de que esta Comisión nuevamente realice un análisis y ponga a consideración, discusión y en su caso aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral, con lo cual, se tendrá finalmente el documento normativo que regulará todos y cada uno de los actos del proceso electivo de Ayutla de los Libres.

No pasa desapercibido que las sugerencias formuladas por este Instituto Electoral, en lo sustancia, se concretaron a:

- Se sugiere mantener la composición plural del Concejo Municipal Comunitario, ya sea en 3 coordinaciones generales como se hizo en el 2018 y 2021 o, en su caso, dar oportunidad para incluir otros grupos minoritarios, como mixtecos, afroestizos y nahuas, y no solo limitarse a mestizos y me' phaa.

De igual manera, se estima conveniente que, la Coordinación principal o en funciones de Presidencia, sea reservada para Mujeres, dando alternancia, toda vez que en el 2018 y 2021 ha sido ocupada por hombres.

- Se considera necesario que, la integración en cuanto al número de Concejerías, sea incluyendo no solo a los mestizos y me' phaa, sino también tu' un savi, náhuatl y afroamericanos.
- Por lo anterior, es necesario que, en la conformación del Concejo Municipal Comunitario, se incorpore la presencia de pueblos Tu' un savi, Náhuatl y Afroamericanos, a efecto de dar inclusión a todas las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres.

XXVI. Derivado del acuerdo aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, con fecha 3 de abril de 2024 mediante oficio número 0464 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se remitió el escrito presentado por las comunidades de la zona Me'phaa de Ayutla de los Libres, Guerrero, con la finalidad de que adicional a las sugerencias remitidas por esta Comisión, se revisaran y analizaran las propuestas o planteamientos expuestos por la zona Me' phaa, a efecto de que, de manera conjunta, sean presentadas a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, enfatizando la necesidad de que se pondere la inclusión de los pueblos Tu'un savi, Náhuatl y Afroamericanos, propiciando la inclusión de todas las etnias que tienen presencia en el municipio de Ayutla de los Libres.

2.3. Segunda Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 12 de abril de 2024.

XXVII. Que con fecha 12 de abril de 2024, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, que tuvo como finalidad ratificar y aprobar los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del Gobierno Municipal por Sistemas Normativos Propios (Usos y Costumbres), a la cual asistieron un total de 96 autoridades comunitarias, 141 Representantes, en total 237 ciudadanas y ciudadanos, la cual para mayor proveer se transcribe fielmente el acta circunstanciada levantada por la Comisión de Elección y que a la letra señala:

1.- Una vez iniciada la asamblea se le dio lectura a la convocatoria que se les hizo llegar a las autoridades y representantes, a fin de recapitular el motivo de la asistencia a este auditorio de la unidad deportiva de Ayutla de los Libres, Guerrero.

2.- Recabada las listas de asistencia de los delegados, delegadas y representantes, se contabilizaron todas y cada una de las firmas de asistencia arrojando un total de **96 Delegados y Delegadas presentes y 141 Representantes presentes**, Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, dando un total de **237 personas presentes en la Asamblea.**

3.- Contando con **el quorum legal**, se acordó de conformidad instalar la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, para todos los fines legales correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. *Antes de iniciar con la Asamblea y tocar los puntos mencionados en la convocatoria personal del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)** hicieron uso de la voz, para informar a la ciudadanía presente en la asamblea, sobre una mesa de recepción de documentos y solicitudes de apoyo para todos aquellos pueblos indígenas que no estén dados de alta en el sistema del **INPI**, esto con la finalidad de que dichos pueblos indígenas tengan a la mano apoyos de esta Institución provee.*
2. *Se le dio la participación de los compañeros Me' Phaa, y en este acto manifestaron los comisarios lo que su acta de asamblea de zona hace mención, de fecha 10 de marzo de 2024, **(se anexa acta de asamblea Me'phaa)***
3. *Acto seguido, tomo la palabra la compañera representante de la comunidad de la hacienda y a la voz manifestó, que la convocatoria de la asamblea del tres de marzo de 2024, fue dirigido el 20 de febrero de 2024, en la cual con tiempo y forma nos mandaron de parte de la comisión de Elección, un paquete de ejemplares o guía de los Lineamientos para esta administración, el día tres de marzo la máxima autoridad determino algunos puntos de los lineamientos como ejemplo consejeros y representantes, pidió a la comisión dicha acta de asamblea, y que el día de hoy solo venimos a ratificar y aprobar los lineamientos.*
4. *Acto seguido también tomó la palabra la profesora María Magdalena Villanueva Solis, delegada de la colonia centro, a la voz manifestó que a los compañeros de la zona Me'phaa no se les violan sus derechos y que, si están tomando en cuenta en partes iguales a las 4 rutas en coordinación iguales, por lo tanto pido entienda que a nadie se les esta arrebatando el derecho a participar y queremos que todo sea equitativo, para todas las zonas y rutas.*
5. *Luego entonces en el tenor de las participaciones, profesor Emigdio Basurto Candía, delegado de la colonia Reforma, opinó que los hermanos Me' phaa tienen garantizado su intervención en el gobierno y también manifestó que tenemos que fijarnos a quien proponer para representantes y así tener participación estando adentro del sistema de usos y costumbres y manifiesta no estar de acuerdo lo que propone los compañeros de la zona Me' phaa.*
6. *Luego entonces el profesor miguel ángel castro cortes, comisario de la localidad de Magisterial, pide a los compañeros de la zona Me' phaa que tengan calma, porque ya tuvieron un tesorero, una sindica y que no hay discriminación y solo se le está dando a las cuatro rutas representación proporcional sin violentar ningún derecho, y recordando que la asamblea es la máxima autoridad en nuestro sistema de gobierno.*
7. *Así mismo se le permitió participar al comisario de nombre Serafín de la zona Me' phaa, manifestó que estaban aquí para dialogar con la zona*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

mestiza donde el refiere que nada más son dos zonas las que están aquí en este municipio que son mestiza y Me· phaa y que si no iban a tomar en cuenta su propuesta se retiraban de la reunión.

8. *siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos los compañeros de la zona Me' Phaa se retiran del recinto que ocupa la asamblea, y con ellos abandona el lugar 4 compañeros de la comisión de elección, integración e instalación de la zona Me' Phaa.*
9. *En tanto esto obliga a verificar si con la salida de los compañeros Me'phaa de las instalaciones del auditorio donde se celebra dicha reunión existe quorum legal para seguir con la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades, del municipio de Ayutla. Esto origino que se contara la asistencia de los asambleístas que se quedaron en las instalaciones del auditorio arrojando la cantidad de **170** (ciento setenta) **participantes, de 237** (doscientos treinta y siete) **participantes** de la misma que en su momento se registraron en las listas de asistencia, por lo tanto los participantes que se retiran de la asamblea son **67** (sesena y siete) **personas**, esto se considera que existe quorum legal para seguir con el desarrollo de la asamblea para todos los fines legales correspondientes, esto visto por los integrantes **del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC)**, quien a su vez están para dar fe y veracidad de todo lo que se registre en el transcurso de la asamblea.*

*Continuando con el orden del día se le dio lectura de los resultados de las mesas de trabajo y sometió a votación la validación de los resultados de las mismas, pidiendo sírvase a levantar la mano quien esté de acuerdo con la validación de los resultados de la asamblea municipal comunitaria de representantes y autoridades (**AMCRA**)*

*Por lo que, no habiendo otro asunto que agregar, se clausuran los trabajos de esta asamblea municipal y se agradece la presencia de todos los aquí reunidos, siendo las trece horas con diez minutos, del día doce de abril del año dos mil veinticuatro, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida constancia legal. Se anexa al de cuenta lista de asistencia debidamente firmadas por los ciudadanos que intervinieron en la presente consulta de los lineamientos realizados. - - - - -
- - - - - Damos fe.*

2.4. Análisis respecto de la aprobación de los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el 12 de abril de 2024.

- XXVIII.** *Que a efecto de tomar una determinación respecto de la aprobación de los **Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024-2027**, de conformidad con el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CSNP/SE/29-04-2024 emitido por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, se estima necesario realizar*

algunas consideraciones previas que permitan contextualizar la determinación que tomará y pondrá a consideración y en su caso aprobación por el Consejo General de este Instituto Electoral; por lo anterior, se parte de la siguiente metodología de estudio:

- 1) Cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos al sistema normativo de usos y costumbres.
- 2) Construcción y definición del modelo de elección; modelo A. Representantes y Modelo B. Planillas
- 3) Procesos electivos por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018 y 2021.
- 4) Solicitud y determinación para el cambio de modelo de elección, del sistema de usos y costumbres al sistema de partidos políticos.
- 5) Determinación de la Comisión de Sistemas Normativos Propios con relación a los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.

Se procede entonces, a desarrollar cada punto, en los términos siguientes:

- 1) Cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos al sistema normativo de usos y costumbres¹.**

XXIX. Que por cuanto hace al tránsito que vivió el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, del sistema de partidos al sistema normativo propio (usos y costumbres), tuvo su origen en la solicitud presentada el 26 de junio de 2014 ante este Instituto Electoral, suscrita por autoridades de 35 comunidades y 22 colonias de la cabecera municipal, la cual si bien tuvo una respuesta de este Instituto Electoral, no obstante, ante la dilación de los trabajos, la ciudadanía promovente presentó un Juicio Electoral que derivó en la sentencia dictada por la otrora Sala Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-545, en la que se ordenó al Instituto Electoral llevar a cabo diversas actividades consistentes en: 1. Medidas preparatorias, 2. Consulta y 3. Notificación al H. Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, una vez que se constató la existencia de sistemas normativos propios y su vigencia en la vida cotidiana de las comunidades indígenas del municipio², incluso, aquellas asentadas en la zona urbana o de la cabecera

¹ Para mayor abundamiento en todas y cada una de las actividades desplegadas por el Instituto Electoral para atender la solicitud hasta la conclusión del procedimiento que permitió la primera elección por sistemas normativos propios en el municipio de Ayutla de los Libres, véase el documento denominado Memoria relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales. Ayutla de los Libres, Guerrero. Consultable en:

https://iepcgro.mx/principal/uploads/publicaciones/Memoria_PE_Ayutla.pdf

² Véase el Dictamen pericial antropológico y los sistemas normativos indígenas en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Consultable en:

https://iepcgro.mx/principal/uploads/cult_dem/sisnomint/dictamen_ayutla_de_los_libres.pdf

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

municipal, se determinó la procedencia de la consulta en todas y cada una de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, procedimiento del cual se realizó el cómputo de resultados el 19 de octubre de 2015, obteniéndose lo siguiente: Partidos Políticos: 5,521, Sistemas Normativos Internos: 5,987; Abstenciones: 476; Total: 11,984³.

Es importante señalar que, tras una larga cadena impugnativa, el 19 de octubre de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-193/2016 y acumulados, confirmando en última instancia la validez del procedimiento de consulta realizado por el Instituto Electoral, así como sus resultados.

2) Construcción y definición del modelo de elección; modelo A. Representantes y Modelo B. Planillas

XXX. Que una vez que el Congreso del Estado determinó la fecha de elección y toma de posesión para el municipio de Ayutla de los Libres⁴, el IEPC Guerrero emitió el acuerdo 015/SE/31-03-2017, en el que se estableció el procedimiento para construir el modelo de elección. Producto de ello el Instituto Electoral convocó a la ciudadanía a presentar propuestas de modelo de elección, a través de módulos de recepción instalados en sitios estratégicos en todas las localidades y colonias, así como también la realización de un foro municipal⁵ para consensuar los componentes básicos que debían contener la normatividad que regiría el proceso electivo.

Derivado de lo anterior, se recibieron un total de 225 propuestas por escrito, las cuales fueron sistematizadas por este Instituto Electoral, y se analizaron conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, así como de conformidad con los derechos constitucionales y de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía y autogobierno.

Así, se identificaron 2 propuestas que se ajustaron a los parámetros establecidos, las demás no se tomaron en cuenta en virtud de que proponía:

1. Que la elección la organizará el INE
2. Que la elección fuera mediante la emisión del sufragio en urnas para todo el municipio.

³ En cumplimiento a la sentencia TEE/SSI/RAP/033/2016 y acumulados, se ratificaron los resultados mediante acuerdo 023/SE/15-04-2016, consultable en: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2016/3ext/acuerdo023.pdf>

⁴ Decreto número 431, por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

⁵ Foro Municipal de Consulta, Análisis y Discusión respecto del modelo de elección por usos y costumbres para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, realizado el 23 de abril de 2017 en las Instalaciones de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero, ubicadas en la cabecera municipal.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. **Que se establecieran secciones, demarcaciones o rutas en función de afinidad entre comunidades, cercanía o condiciones culturales para la integración de planillas.**
4. **Que se integrara un concejo mediante la distribución de espacios según demarcaciones por afinidad étnica.**

De lo anterior, es importante resaltar que el Instituto Electoral estimó que⁶

- a) (...)
- b) (...)
- c) *En cuanto hace a las propuestas relativas a establecer demarcaciones, secciones o espacios en Consejo Municipal a partir de la afinidad étnica para la postulación de planillas, se considera inviable, toda vez que dicho criterio Propiciaría una segmentación étnica que podría derivar en conflictos posteriores, y generar resultados discriminatorios, excluyentes y desequilibrios en la representación debido a la preponderancia de algún grupo étnico sobre otro, así como establecer límites geo electorales no reconocidos por las mismas localidades.*

Cabe señalar que la determinación adoptada por el Instituto Electoral con relación a los modelos aprobados fue confirmada por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-87/2017 (pág. 42-43), misma en la que se realiza un estudio de la totalidad de las propuestas que fueron remitidas (225) para su estudio, y de las que coincide con el análisis realizado por esta autoridad electoral, y se advierte:

Como se aprecia del cuadro, la totalidad de las propuestas recibidas se concentraron, mayoritariamente, en (3) tres modelos: Representantes, Planillas y Consejos.

Sin embargo, de dichas propuestas, la de Consejos (que incluye el criterio de elección por demarcaciones territoriales) fue considerada inviable por la Autoridad Responsable en el Acuerdo Impugnado -cuestión que no es combatida por la Parte Actora-, razonándolo de la siguiente manera:

“(...) c. En cuanto hace a las propuestas relativas a establecer demarcaciones, secciones o espacios en un Consejo Municipal a partir de la afinidad étnica para la postulación de planillas, se considera inviable, toda vez que dicho criterio propiciaría una segmentación étnica que podría derivar en conflictos posteriores, y generar resultados discriminatorios, excluyentes y desequilibrios en la representación debido a la preponderancia de algún

⁶ Acuerdo 022/SE/09-05-2017, mediante el cual se aprueban las propuestas de modelo de elección para autoridades municipales, mediante sistemas normativos internos o usos y costumbres, que se presentarán para consulta a la ciudadanía del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

grupo étnico sobre otro, así como establecer límites geoelectorales no reconocidos por las mismas localidades.”

Así, una vez excluida una de las (3) tres propuestas mayoritarias, las únicas representativas (casi el 80% ochenta por ciento de las propuestas) y que - como lo razonó la Autoridad Responsable- se ajustan a los parámetros constitucionales y de perspectiva intercultural, y a los lineamientos emitidos por el Instituto Local fueron las propuestas A y B (representantes y candidatos).

Cabe señalar, también, que el resto de los modelos son limitados en cuanto a la forma en la que explican el método de elección, pues se limitan a señalar cuestiones como: “que sea por asamblea”, “que sea a mano alzada”, “por sobre cerrado”, etc, sin explicar la forma o mecanismo integral que consideran apropiado para elegir a su ayuntamiento, sino que consisten solamente en la vía instrumental para ello.

Por tanto, queda claro para esta Sala Regional que los modelos establecidos en el Acuerdo Impugnado resultan ser los únicos viables y que, como ya se expresó, reúnen aproximadamente el (77%) setenta y siete por ciento de las propuestas formuladas por la ciudadanía del Municipio.

Finalmente, agotada la cadena impugnativa, los modelos de elección A. Representantes y B. Planillas, fueron puestos a consideración de la ciudadanía de Ayutla de los Libres, Guerrero, continuando el proceso de consulta. De ese modo, se realizaron asambleas comunitarias los días 10 y 11 de junio de 2017, obteniéndose los siguientes resultados⁷: Modelo A: 7,223; Modelo B: 5,971; Abstenciones: 371; Votos nulos 107; Total: 13,626⁸.

3) Procesos electivos por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018 y 2021.

XXXI. Que concluido el proceso de consulta para el cambio de modelo de elección y la definición respecto del modelo de elección que prevalecería en el municipio de Ayutla de los Libres, esto es el Modelo A. Representantes, se realizaron dos Asambleas Municipales con autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, realizadas, la primera el 12 de noviembre de 2017, a la que asistieron 113 autoridades comunitarias, a quienes se les presentó el proyecto de lineamientos, incorporándose las propuestas y observaciones realizadas por las autoridades de las localidades del referido

⁷ Acuerdo 038/SE/15-06-2017, mediante el cual se aprueba el informe y se validan los resultados de la consulta realizada en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para definir el modelo de elección, para la integración del órgano de gobierno municipal por usos y costumbres para el proceso electivo 2018.

⁸ La votación total corresponde a los resultados consignados en las actas de asamblea de consulta de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias. Cabe puntualizar que, en 7 casos de igual número de asambleas se determinó no sumar las abstenciones en la votación total. Tal hecho no afecta la votación relativa a cada uno de los modelos de elección.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

municipio. La segunda Asamblea, se realizó el 26 de noviembre, a la que asistieron 98 autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, obteniéndose la **validación de los lineamientos**, al haberse emitido 98 votos a favor y ninguno en contra, lo que representó una decisión por unanimidad de quienes estuvieron presentes⁹.

De conformidad con lo establecido en los lineamientos, el 19 de enero de 2018 el Consejo General del IEPC Guerrero declaró formalmente el inicio del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, que consistiría en dos etapas: 1) Asambleas comunitarias donde la ciudadanía de cada localidad, con presencia de personal del IEPC Guerrero, elegirían a dos representantes hombres y dos mujeres, que previamente debían informar a la autoridad electoral la fecha, hora y método de la asamblea y 2) Asamblea municipal de representantes, que se llevaría a cabo de conformidad con lo establecido por el Congreso del Estado de Guerrero, es decir, el 15 de julio de 2018, fecha en que concurrirían las y los representantes electos de cada localidad.

Las asambleas comunitarias de elección de representantes se realizaron en diversas fechas de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018, quedando electas las y los representantes, siendo un total de 140 propietarios hombres y 140 propietarias mujeres, cada uno con sus respectivos suplentes, dando un total de 560 representantes.

Finalmente, el 15 de julio de 2018, se realizó la Asamblea Municipal de Representantes, en la que se determinó integrar un Concejo Municipal Comunitario, el cual quedó representado por un Coordinador de la Etnia Tu' un savi (Mixteco), un Coordinador de la Etnia Me'phaa (Tlapaneco) y una Coordinadora de la Etnia Mestiza, como quedó reconocido por este Instituto Electoral en el acuerdo 173/SE/20-07-2018.

Ahora bien, por cuanto hace al Proceso Electivo 2021, se integró una Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, conformada con personas de distintas etnias del municipio, a saber: Tu' un savi (Mixteco), Me'phaa (Tlapaneco) y mestizos, instancia comunitaria que se constituyó para organizar el Proceso Electivo, de manera coordinada, con el acompañamiento, asesoría y coadyuvancia del Instituto Electoral.

La referida Comisión se encargó de realizar la actualización de los Lineamientos para el proceso electivo, conservando en esencia los mismos que fueron utilizados en el 2018, con independencia de que, para el proceso 2021, todo el procedimiento

⁹ Acuerdo 098/SO/29-11-2027, por el que se aprueban los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018.

recaía directamente en la Comisión como instancia primigenia para atender cualquier eventualidad de este, siempre con conocimiento y orientación del Instituto Electoral.

Así, el 29 de marzo de 2021 se remitieron al Instituto Electoral los *Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021*, en consecuencia, una vez que fueron revisados los Lineamientos a efecto de prever que no vulneraran derechos de la ciudadanía del municipio, evidentemente en marco de la libre determinación y autonomía, el Consejo General con fecha 16 de abril del 2021, emitió el Acuerdo 119/SE/16-04-2021 por el que se ratifican los Lineamientos aprobados por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades, que reglamenta el Modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2021.

Nuevamente, en fechas diversas, se celebraron las Asambleas comunitarias para elección de las y los representantes, en términos de sus prácticas y procedimientos internos, quedando electa la ciudadanía que acudiría a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, la cual se celebró el 30 de mayo de 2021, en la que, finalmente, se integró el Concejo Municipal Comunitario, con un total de 18 representaciones propietarias y propietarios, 6 del pueblo Me'phaa, 6 del pueblo Tu' un savi y 6 del pueblo Mestizo. En la Asamblea, conforme a los Lineamientos, se mantuvo la integración el Concejo Municipal Comunitario representado por un Coordinador del pueblo Tu' un savi, una Coordinadora del Pueblo Me' phaa y una Coordinadora del Pueblo Mestizo.

Cabe señalar que, tanto en el Concejo Municipal Comunitario integrado en el 2018 y 2021, la Coordinación en funciones de Presidencia Municipal recayó en un hombre, como se muestra a continuación:

Coordinación	2018	2021
Primera Coordinación (en funciones de Presidencia Municipal)	Hombre (Tu' un savi)	Hombre (Tu' un savi)
Segunda Coordinación	Mujer (Mestiza)	Mujer (Me'phaa)
Tercera Coordinación	Hombre (Me'phaa)	Mujer (Mestiza)

4) Solicitud y determinación para el cambio de modelo de elección, del sistema de usos y costumbres al sistema de partidos políticos.

XXXII. Que como se precisó en el considerando XXIX del presente instrumento, por cuestión metodológica se ha explicado cronológicamente el transitar de Ayutla de los Libres, desde la solicitud de cambio de modelo de elección hasta la celebración de los dos procesos electivos bajo el sistema de usos y costumbres (2018 y 2021),

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

sin embargo, previo al proceso 2021, se tuvo una situación particular que se suscitó en el 2019, y que también por cuestiones metodológicas y para mayor claridad en la contextualización que permitirá comprender la determinación a la que arriba este Instituto Electoral, es necesario dar cuenta de la atención y resolución que tuvo la solicitud de regresar al sistema de partidos políticos en dicha municipalidad, conforme se explica:

El 10 de septiembre de 2019, ciudadanos indígenas y mestizos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron ante el Instituto Electoral dos escritos mediante los cuales solicitaron realizar una consulta a la ciudadanía de dicho municipio, respecto al cambio del sistema electivo de la autoridad municipal, del sistema normativo interno al sistema de partidos políticos y candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.

Después de dos¹⁰ impugnaciones en contra de la respuesta otorgada por este organismo electoral, el 3 de marzo de 2020, el Tribunal Electoral resolvió los Juicios Electorales Ciudadanos radicados bajo el número de expediente TEE/JEC/007/2020, TEE/JEC/006/2020 y TEE/JEC/012/2020, y ordenó al Instituto Electoral realizar las acciones necesarias para que, de manera corresponsable con el Coordinador de la etnia en funciones de Presidente Municipal, se garantizara la celebración de la Asamblea Municipal de Representantes de Ayutla de los Libres, para efectos de que se determinará el procedimiento o la ruta de respuesta que se dará a las solicitudes de consulta.

Derivado de impugnación interpuesta en contra de la sentencia del Tribunal Electoral, la Sala Regional Ciudad de México, el 29 de octubre de 2020 dictó la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulado, en la que consideró, por un lado, correcta la determinación del Instituto Electoral de remitir al Concejo Municipal de Ayutla las solicitudes y, por otro, que el Tribunal Electoral debía flexibilizar los plazos para el cumplimiento de la resolución TEE/JEC/007/2020.

Por lo anterior, el Tribunal Electoral, el 7 de diciembre de 2020, determinó *“las bases para el cumplimiento flexible de la ejecutoria emitida en el TEE/JEC/007/2020 y acumulados, en acatamiento a la determinación de la Sala Regional Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-71/2020 y su acumulado SCM-JDC-72/2020”*, ordenando al Instituto Electoral que:

¹⁰ Le antecedieron las impugnaciones en contra de los **Acuerdo 051/SO/27-11-2019**, por el que se aprueba la respuesta a las y los ciudadanos que solicitan cambio de modelo de elección de autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, del Sistema Normativo Interno al Sistema de Partidos Políticos, y el **Acuerdo 007/SE/05-02-2020**, que emite el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/053/2019 y acumulado, pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; a través del cual se da respuesta a los escritos de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, presentados por el C. Sixto Cruz Ortega, Susana Lozano Villalobos y otros del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. *Una vez que la autoridad sanitaria del Estado declare semáforo verde, se reinicien las actividades para dar respuesta a las actividades ordenadas en la sentencia.*
2. *Deberá coadyuvar con las autoridades municipales de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el desarrollo de las actividades de consulta, al efecto deberá proporcionar la información que las autoridades municipales le requieran.*
3. *Lo anterior, en la medida de las posibilidades, atendiendo preferentemente la carga de trabajo para el desarrollo del proceso electoral ordinario 2020-2021.*

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo plenario de fecha 10 de octubre de 2023, recaído en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/007/2020 y acumulados, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declaró cumplido lo ordenado tanto al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, como a este Instituto Electoral, vinculado como autoridad coadyuvante, por las razones siguientes:

Por lo tanto, queda acreditado que el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero (Autoridad responsable) y el Instituto Electoral local (autoridad vinculada), con las acciones realizadas de las asambleas informativas llevadas a cabo en las comunidades, colonias y delegaciones que integran el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, respaldándolas con sus respectivas listas de ciudadanos asistentes a dichas asambleas comunitarias, las cuales se celebraron el once de junio del año en curso, en que el punto cinco del orden del día se trató lo relacionada con el cumplimiento del acuerdo plenario del treinta y uno de mayo de este Tribunal, para realizar el desahogo de las etapas planteadas en la propuesta del cinco de agosto de dos mil veinte, o en su defecto, en la convocatoria atinente se señalará de manera concreta e informada, que constituida la asamblea, se estaba en aptitud de decidirse sobre no realizar la consulta solicitada por los actores.

Y su posterior asamblea comunitaria de doce de septiembre, en la que el punto cinco del desahogo del día fue: "Discusión, análisis y votación sobre el sentido de la respuesta a la petición formulada por los actores en los juicios electorales ciudadanos TEE/JEC/007/2020 y acumulados" la referida Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA), previa declaración del quorum legal e instalación de la asamblea, al someterse a votación la pregunta de: "... los que no (sic) estén de acuerdo a que no se lleve a cabo la consulta, el resultado de la votación fue de 243 (doscientos cuarenta y tres) votos a FAVOR DE QUE NO SE LLEVE LA CONSULTA.

Informado dicha asamblea que fue la totalidad de los representantes y autoridades que votaron para la no consulta y que con ello daban respuesta a la determinación del acuerdo plenario de veintidós de agosto y la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Ahora bien del audio y video aportado por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres Guerrero, en su informe de cumplimiento de sentencia, se advierte que la C. Rosa Barrera Cruz, en calidad de Relatora del referido Municipio, al dar inicio a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, de doce de septiembre del año en curso, señaló a los asistentes que de 141 localidades con las que contaba el Municipio de Ayutla, se restan 37 al nombrarse el nuevo Municipio Tu un savi, quedando con un total de 104 localidades con las que ahora integra el Municipio; por lo que al asistir 157 representantes y 86 autoridades (Delegados y Comisarios) dando un total de 312 3 personas a participar, y al contar con la presencia de 243 personas, de representantes y autoridades, expresó que se cuenta con quorum legal para que los acuerdos que se tomen en la misma tengan validez para todos los efectos legales.

Es decir que de conformidad con anterior, al haber asistido 243 representantes y autoridades, de un total de 312 que conforma el 100 %, dicha asistencia equivaldría a una votación del 77.88 por ciento, por lo que la determinación llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, que de conformidad con el artículo 35 de su Bando de Policía y Gobierno, es el máximo órgano de Gobierno en el Municipio, la cual señala está conformada con los representantes electos en las Asambleas Comunitarias, los Comisarios y Delegados de las Comunidades y Delegaciones Municipales. Resulta válida para todos los efectos legales la misma, al contar con más del cincuenta por ciento de la votación de los representantes y autoridades de las 104 localidades que integran el referido Municipio.

Por lo tanto, al resultar válida la Asamblea Municipal Comunitaria de doce de septiembre del año en curso, se tiene por cumplida la sentencia de tres de marzo de dos mil veinte y el acuerdo plenario del veintidós de agosto del año en curso, ya que con ello se da respuesta a los escritos de solicitud de consulta diez de septiembre del año dos mil diecinueve, presentados por actores de los juicios electorales en que se actúa.

Conforme lo anterior, este Instituto Electoral mediante acuerdo 109/SE/04-11-2023, determinó que había quedado firme la determinación adoptada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades del municipio de Ayutla de los Libres, quienes, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, resolvieron continuar con el modelo de elección de sus autoridades municipales a través del sistema normativo propio (usos y costumbres), lo que fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado al dar por cumplida la sentencia por la que se ordenó la realización de diversas actividades que permitieron dar respuesta a la solicitud que, en su momento, fue presentada para una posible consulta de cambio de modelo de elección de autoridades municipales del sistema normativo propio al sistema de partidos políticos. Ello, al haberse realizado un

procedimiento autogestionado, guiado por las propias autoridades comunitarias que, previo a la toma de una decisión, generaron un proceso informativo previo e interno, que les dio la posibilidad de que la ciudadanía tuviera no solo el conocimiento, sino también la garantía de expresar libremente su opinión y, en su caso, ello permitió la generación de un amplio consenso interno para que, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, convalidara una decisión tomada previamente en sus comunidades. Es decir, la decisión de la Asamblea Municipal no fue de manera independiente o de *mutu proprio*, sino, a partir de una decisión primigenia que le antecedió con asambleas comunitarias.

5) Determinación con relación a los Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.

XXXIII. Que, con base en las consideraciones antes precisadas, es oportuno reconocer que, en el municipio de Ayutla de los Libres, se encuentra en pleno ejercicio de su libre determinación, autonomía y autogobierno, lo que implica la posibilidad de elegir a sus autoridades municipales a través de sus prácticas, normas y procedimientos internos, esto es, a partir de sus usos y costumbres o sistemas normativos propios, situación reconocida y reiterada por los Tribunales Electorales, caso particular de la Sala Regional Ciudad de México, en la que precisa que “es un hecho notorio para esta Sala Regional, que la ciudadanía obtuvo a través de un proceso progresivo y gradual el cambio en su gobernanza al lograr transitar del sistema electivo de partidos políticos, a uno regido por el sistema normativo interno de las comunidades indígenas, quienes así lo decidieron según sus propios procedimientos”.

Asimismo, se tiene reconocida a la Asamblea Municipal Comunitaria como la máxima autoridad del municipio, potestad “reconocida cuando se instauró el Concejo Municipal una vez celebrada la elección a través del sistema normativo interno, en ejercicio de las potestades con que cuentan los pueblos y comunidades indígenas quienes tienen en todo momento el inalienable derecho de estatuir sus formas de gobierno y figuras representativas”.

En ese contexto, si bien la Asamblea Municipal Comunitaria de Ayutla de los Libres, aprobó una primera versión de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024-2027, en Asamblea celebrada el 3 de marzo de 2023, y sobre los cuales recayó una determinación por esta autoridad electoral, que a través del acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024 se precisaron no solo las de forma, sino también y en particular las de fondo, reiterando que no debía excluirse a pueblos indígenas que siguen teniendo presencia en Ayutla de los Libres, como los Tu' un savi y Nahuátl, además de los Afromexicanos que, si bien no necesariamente se encuentran asentados en un mismo espacio territorial, sino de manera dispersa, no obstante, no puede conculcarse su derecho restituido a través de una consulta que les

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

permitió acceder a contar con representación política en el Órgano de Gobierno Municipal en equidad e igualdad que los mestizos, como colectividades con identidad propia y como grupos étnicos diferenciados que demandan para sí, una incorporación en la vida política desde su condición cultural, de ahí que, estemos ante el ejercicio de un derecho como sujetos colectivos, no como individualidades, como sucede ordinariamente en el sistema de partidos políticos.

En ese sentido, es sumamente necesario que esta autoridad electoral, no pase por alto que se debe salvaguardar el derecho restituido a los pueblos indígenas a contar con una representación real y efectiva en el Gobierno Municipal Comunitario, a través del acceso a los cargos en los que les permita incidir directamente en las decisiones del gobierno municipal. Así, de disminuirse o reducirse su participación en términos de su proporción poblacional, les coloca en un estado de indefensión, desventaja, segmentación y en desproporción al pueblo mayoritario, es decir, a la población mestiza.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que, como se ha referido, se está ante un cambio o modificación sustancial al modelo de elección que se diseñó y aprobó por la ciudadanía de Ayutla de los Libres, tras un largo proceso de consulta y una cadena impugnativa que, finalmente, les permitió poner en uso y práctica en el proceso electivo 2018 y 2021, cimentando así un modelo de usos y costumbres o sistemas normativos propios que garantiza la representatividad de los pueblos indígenas, sin excluir a los mestizos. En función de ello, con la propuesta de lineamientos que se ha aprobado por la Comisión, se estaría invisibilizando a la población indígena dispersa que habita en el municipio.

En concreto, se tiene que la propuesta de Lineamientos aprobada por la Asamblea Municipal de Ayutla de los Libres pretende:

1. Disminuir el número de Representantes que integrarán el Concejo Municipal Comunitario por parte del pueblo Me'phaa, de 6 que se tenía a 4.
2. Modificar la conformación pluricultural del Concejo Municipal Comunitario, para pasar de 3 coordinaciones que se tenían, una de cada pueblo a 4 que se plantean para este proceso, es decir, 1 para los Me' phaa y 3 para los mestizos, lo que a toda luz es desproporcional, inequitativo y no garantiza el pleno ejercicio de los derechos indígenas a la representación efectiva como colectividades.
3. No se considera la sugerencia de este Instituto Electoral para que se tenga alternancia en el cargo de la Coordinación en funciones de Presidencia Municipal, aun cuando se ha argumentado que, en los procesos electivos anteriores, si bien se han electo mujeres, no obstante, no se ha garantizado que una de ellas acceda a la Coordinación en funciones de Presidencia Municipal.

XXXIV. Que, como se ha precisado en el considerando que antecede, se advierte que efectivamente, de la lectura y análisis integral de los Lineamientos remitidos por la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres y aprobados mayoritariamente por su Asamblea Municipal Comunitaria de fecha 12 de abril del presente año, sin que se haya intentado agotar un consenso, al retirarse de la misma las autoridades y representantes de las comunidades Me'phaa, se está ante una modificación sustancial al modelo de elección, lo cual esta autoridad electoral debe observar, pues si bien, en el ejercicio de la autonomía y libre determinación que tienen los pueblos indígenas del municipio de Ayutla de los Libres, es posible modificar o cambiar el modelo de elección, no obstante, cierto es que para que eso suceda, debe realizarse un proceso de consulta previa, libre e informada, de manera autogestionada y garantizando el más alto consenso, lo que en la esencia no se realizó, ni se tienen indicios de que se haya pretendido una consulta en cualquiera de sus fases.

Situación que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades tiene pleno conocimiento, pues ya han realizado un proceso de decisión interno cuando se tuvo la solicitud de la ciudadanía de dicho municipio para regresar al sistema de partidos políticos, como se explicó en el considerando XXXIII del presente acuerdo; en el que se advierte, le antecedió a la decisión que tomaría la AMCRA, una serie de asambleas informativas previas, en las que se explicó la solicitud y las implicaciones de regresar al sistema de partidos políticos, con lo cual, cada comunidad, delegación y colonia pudo acordar la decisión que, finalmente, fue manifestada por sus autoridades y representantes en la AMCRA donde se decidió mantenerse en el sistema normativo propio.

Lo anterior es así, porque justamente, como se opina en el análisis de la Dirección General Jurídica y de Consultoría:

(...) de un análisis exhaustivo a los *Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024-2027*, se advierte que efectivamente la pretensión de los mismos, es modificar el modelo electivo vigente en el Municipio, sin embargo, también se advierte que dicha modificación no fue resultado de un proceso de consulta previa, libre e informada para determinar si el modelo efectivamente se mantiene, se modifica o en su defecto, se construye otro.

En efecto, el artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por lo anterior, dicha participación para la adopción de determinaciones como en este caso el de autogobierno, debe construirse a partir de un proceso de consulta de buena fe, previamente informada, para que las personas de las comunidades integrantes del Municipio de Ayutla de los Libres puedan discutir y analizar las propuestas y emitir una determinación y/o decisión que más favorezca a sus intereses como pueblo indígena.

Esto debe ser así, pues lo que se busca es respetar, conservar y **reforzar** sus instituciones políticas y sociales, ya que si no existe un procedimiento claro y legítimo (como las consultas previas) para el fortalecimiento de sus instituciones, se corre el riesgo de tener autoridades comunitarias poco legitimadas y reconocidas para el pueblo indígena de Ayutla de los Libres.

En ese tenor, a pesar de que, desde la perspectiva de la AMCRA, con la modificación al modelo de elección para la integración del órgano de gobierno municipal comunitario en el artículo 58 de los Lineamientos en estudio, lo que se busca es mantener la igualdad y equidad entre las diversas etnias que conviven en el Municipio de Ayutla de los Libres, lo cierto es que, aunque su finalidad sea esa, el mecanismo utilizado no fue el apropiado, pues previo a ello, debió existir una consulta libre e informada, que recolecte todas las voces de las diversas etnias a fin de obtener su consentimiento que respalde dicha decisión, sobre todo, cualquier decisión que afecte los intereses colectivos y que no resulte ser discriminatorio.

Además, también debe advertirse que si bien el modelo actual de elección de Ayutla de los Libres, Guerrero, que resultó de un proceso de consulta a las comunidades de este Municipio, en 2017, en donde se estableció que 6 de las 12 coordinaciones del órgano de gobierno municipal comunitario (Concejo Municipal Comunitario) corresponden a la etnia Me' phaa y el resto a la etnia mestiza, no quiere decir que dicha determinación sea absoluta, o que no pueda modificarse, siempre y cuando se realice mediante un mecanismo claro y legítimo.

En ese sentido, mediante el proceso de consulta previa, libre e informada, se podrán asumir los cambios pertinentes, siempre y cuando sea en beneficio para el fortalecimiento de sus instituciones, en tanto eso no suceda, se considera que deberá prevalecer el modelo que se ha venido ejerciendo desde el primer proceso electivo en 2018, que fue resultado de un proceso consultivo en Ayutla de los Libres, Guerrero.

Finalmente, es de considerar que los sistemas normativos propios como mecanismos electorales alternativos gozan de un importante margen de autonomía para definir las reglas de renovación del poder político, acotadas principalmente al espacio local o comunitario con modelos de organización sociopolítica autónoma o autonomías comunitarias, que se concreta en la Asamblea General Comunitaria, en el que se expresa de manera libre la voluntad de la mayoría en la toma de decisiones.

(...)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Finamente, y tomando en consideración lo aquí planteado, dado que la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024-2027, no tomó en cuenta las sugerencias planteadas por este Instituto Electoral a través de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, respecto de la construcción de los Lineamientos para el proceso electivo de Ayutla de los Libres, Guerrero, y sobre todo de la modificación sustancial a la estructura de gobierno, se estima que este instituto al momento de emitir la determinación correspondiente debe considerar la posibilidad de no aprobar los Lineamientos y requerir a la Comisión de Elección los ajustes pertinentes para que sean subsanados en un plazo perentorio.

(...)

Así también, en la determinación que emita el Consejo General de este Instituto, deberá plantearse que, dado que no existe una consulta previa, referente a la modificación del modelo de elección de Ayutla de los Libres, Guerrero, hasta en tanto no se defina esta situación que modifica la manera de autogobernarse y a fin de no alterar o impactar de manera negativa en ese pueblo indígena, debe prevalecer el modelo de elección que se ha venido ejerciendo o aplicando desde el primer proceso electivo de 2018.

XXXV. Que, con base en lo anterior, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales estimó necesario, razonable y oportuno proponer a este Consejo General de este Instituto Electoral para que, en su caso, se requiera a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, para que, considerando la urgente necesidad de contar con la normativa aplicable al proceso electivo y que la misma no vulnere el derecho de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas de Ayutla de los Libres y sobre todo para dar certeza a la ciudadanía respecto de la renovación de sus autoridades municipales, en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente, se realicen una Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para efecto de lo siguiente:

1. Se informe respecto de la determinación adoptada por esta autoridad electoral, para ello, este Organismo Electoral proporcionará un resumen o extracto del presente instrumento.
2. Se deberá consensar y aprobar que, en virtud de las consideraciones antes precisadas, no es posible cambiar, modificar o variar el modelo de elección que actualmente se encuentra vigente en el municipio de Ayutla de los Libres, a efecto de mantener la conformación de 3 Coordinaciones, una para cada pueblo que existe en el municipio, esto es: Me' phaa, Tu' un savi y Mestizo o, en su caso, incluir Afromexicanos y Náhuatl.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Acordar la alternancia en el cargo de la Primera Coordinación General en funciones de Presidencia Municipal, para que, con independencia del pueblo al que corresponda, sea una mujer la que ocupe dicho cargo.
4. Mantener la integración de al menos 2 mujeres en las Coordinaciones Generales a elegir, con independencia del pueblo al que corresponda.
5. Definir la integración de un Comité de mediación que, si bien se precisa en la propuesta de Lineamientos, es necesario se señale en qué momento se integrará y, de manera expresa, establecer que deberá conformarse de manera plural, con representación de las etnias que así se requiera. Además de precisar la temporalidad de su funcionamiento y sus atribuciones, entre las cuales deberá recaer la de emitir algún acuerdo sobre la controversia que, en su caso, se presente.

No pasa desapercibido que la determinación aquí adoptada, encuentra asidero legal en el reconocimiento jurídico que tienen los pueblos y comunidades indígenas para ejercer su autonomía y autogobierno, garantizado en la Constitución Federal y Local, así como, en criterios jurisprudenciales, tales como la jurisprudencia 22/2016, bajo el rubro **Sistemas Normativos Indígenas. En sus elecciones se debe garantizar la igualdad jurídica sustantiva de la mujer y el hombre**, en la que, en la parte sustancial precisa que *las normas del Derecho Consuetudinario deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres tanto en su vertiente activa como pasiva*.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que la determinación aquí contenida, tiene plena justificación y motivación, al salvaguardar el derecho de los pueblos indígenas a la representación efectiva, sin que ello implique una intromisión injustificada en su sistema normativo propio, sino por el contrario, se busca proteger el derecho adquirido en una restitución obtenida tras un proceso de consulta.

Robustece lo anterior, la jurisprudencia identificada con el número y rubro **4/2024, Comunidades indígenas. Toda restricción de su autonomía debe ser estrictamente necesaria y razonable**, que en lo sustancial señala:

“(...) toda limitación debe ser estrictamente necesaria y razonable, para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y libertades fundamentales de los integrantes de dichas comunidades, así como para satisfacer las necesidades de una sociedad democrática y plural, considerando el contexto específico de cada comunidad, a fin de que no se impongan restricciones que incidan desproporcionadamente en el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y al desarrollo pleno de su cultura (...).”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Así, no se está ante una vulneración al derecho de libre determinación y autonomía, sino por el contrario, se actúa bajo el amparo de salvaguardar el sistema normativo propio, considerando el principio de progresividad, lo que guarda congruencia con lo que han determinado los Tribunales, particularmente la Sala Regional Ciudad de México, que en la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulados, en la que reconoce la obligatoriedad que tiene esta Autoridad electoral para observar el principio de progresividad¹¹ de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, que en el caso concreto señala que debe ser así, toda vez que en el municipio de Ayutla de los Libres, “es un hecho notorio para esta Sala Regional, que la ciudadanía obtuvo a través de un proceso progresivo y gradual el cambio en su gobernanza al lograr transitar del sistema electivo de partidos políticos, a uno regido por el sistema normativo interno de las comunidades indígenas, quienes así lo decidieron según sus propios procedimientos”.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por no ratificados los Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo 2024, de conformidad con lo precisado en los considerandos XXXIII, XXXIV y XXXV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, para efecto de que por su conducto se realicen todas y cada una de las acciones necesarias para el desahogo del procedimiento precisado en el considerando XXXV del presente Acuerdo, de lo cual deberá informar de manera oportuna a este Instituto Electoral y, una vez concluido el procedimiento, se deberán de remitir las constancias y pruebas pertinentes de su actuación, así como los Lineamientos con las modificaciones propuestas por este Instituto Electoral.

¹¹ En la sentencia SCM-JDC-71/2020 y acumulados, se razona que:

La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de inmediato, sino a través de procesos, mientras que el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La Segunda Sala indicó que el principio de progresividad exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico nacional.

En esa tesitura, el principio de progresividad implica que una vez que se ha ganado un derecho, el Estado no puede negarlo de manera regresiva ni discriminatoria.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento y efectos de que, en el ámbito de su competencia y en pleno respeto a la autonomía de la Comisión de Elección, se brinde el apoyo y las facilidades que estimen necesarias para que se desarrollen las actividades precisadas en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Dirección General Jurídica y de Consultoría para que, de manera coordinada y en pleno respeto a la libre determinación y autonomía del municipio, brinden el apoyo, asesoría y orientación técnica requerida a la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, para efecto de que se desarrollen de manera oportuna las actividades ordenadas en el presente acuerdo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, a la Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, al Congreso del Estado de Guerrero, al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de abril de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ